INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores y su régimen de subvención.

BOLETÍN N° 2.391-18

_____

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

A la sesión en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, el Subsecretario de Justicia, señor Jaime Arellano; la Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores (SENAME), señora Delia Del Gatto; el Jefe del Departamento de Menores del Ministerio de Justicia, señor Francisco Estrada y la asesora jurídica del SENAME, señora Daniela González.

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 101 y 115.

II.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 7, 29, 30, 78, 82, 83, 85, 87, 89, 90, 94, 97, 98, 104, 106, 109, 114, 116, 169, 170, 171 y 173.

III.- Indicaciones rechazadas: números 6, 28, 81, 84, 86, 88, 91, 92, 93, 95, 96, 99, 100, 102, 103, 105, 108, 110, 111, 112 y 113.

Cabe hacer presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los artículos 3º; 5º, 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 40; 43 y 44, permanentes, y artículos 2º; 3º; 4º y 5º, transitorios, del proyecto, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis de la iniciativa, el señor Subsecretario de Justicia y la señora Directora nacional del Servicio Nacional de Menores (SENAME) efectuaron una presentación en que explicaron diversos aspectos relacionados con la iniciativa en informe.

En síntesis señalaron que el proyecto propone cambios al sistema de transferencia de recursos financieros a los colaboradores acreditados del SENAME, con el fin de transformar un modelo de gestión de los proyectos de atención a la infancia vulnerada en sus derechos que presenta dos importantes deficiencias: la fragmentación de los programas del SENAME dentro del conjunto de las políticas sociales, y la institucionalización de los niños en internados masivos, por razones directa o indirectamente relacionadas con su marginalidad socio-económica.

Pusieron de relieve que no se trata sólo de transferir mayores recursos, sino que hace falta crear incentivos para el desarrollo del sistema, mejorar su gestión y, con ello, los estándares de respeto y promoción de los derechos de los niños y niñas. Afirmaron que el proyecto busca crear una real confluencia de intereses entre el Estado y las instituciones colaboradoras acreditadas, propiciando un sistema de atención capaz de crear condiciones de bienestar en los niños y niñas que atiende. Observaron que el sistema actual es indiferente frente a los resultados, pues no prevé como obligatorio un sistema de asignación de recursos por licitación o con

evaluaciones de desempeño y logro de objetivos. Destacaron que también se busca incentivar una oferta programática más acorde con las actuales necesidades y problemáticas de los niños y niñas.

Recordaron que el SENAME es el organismo encargado de contribuir a la protección de los derechos de los niños y niñas vulnerados en los mismos y a la reinserción social y familiar de los adolescentes infractores a la ley penal. Actualmente la Red SENAME atiende en forma simultanea (vigentes) a más de 65 mil niños y niñas, que representan el 2,1% de la población infantil (censo 2002) en sus tres áreas técnicas:

Adopción (niños/as susceptibles, familias adoptivas y madres/padres en conflicto con maternidad).

Protección (niños/as vulnerados en sus derechos).

Responsabilidad Penal Juvenil (infractores de ley).

Hicieron presente que el 92% (91,1% protección y 0,9% adopción) de los niños atendidos corresponden al ámbito proteccional y de adopción y el 8% a infractores a la ley penal, labor que se desarrolla a través de más de 900 centros y proyectos, de carácter residencial o ambulatorios

De los niños y niñas vigentes, el 98% es atendido por la Red privada de SENAME y sólo el 2% permanece en Centros administrados directamente por el Servicio. Informaron que las instituciones van desde el Hogar de Cristo o la Sociedad Protectora de Infancia a pequeños Hogares de Niños atendidos por religiosas. Puntualizaron que la mayoría de la oferta de SENAME es ambulatoria (66,6%) y sólo un 33,4% es atención residencial.

Manifestaron que los instrumentos normativos que hoy regulan el traspaso de fondos a estos privados son el decreto con fuerza de ley Nº 1.385, que establece el régimen de subvenciones para las

instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, y el decreto supremo Nº 135, sobre Programas de apoyo.

Señalaron que las principales debilidades de estos cuerpos normativos consisten en que están desfasados respecto de actual situación de la infancia; los montos de subvención están desvalorizados (se congelaron en la década del ochenta), y constituyen un sistema con amplia discrecionalidad de la autoridad.

En cambio, aseguraron, el proyecto de subvenciones busca estructurar un sistema moderno de financiamiento, con licitaciones y evaluación técnica y financiera; actualizar montos de subvención, incrementando para ello, en más de 9 mil millones de pesos el aporte estatal; actualizar las líneas de acción con que hoy trabaja SENAME, y reforzar la alianza con organizaciones de la sociedad civil y con municipalidades y actores locales.

El proyecto contempla una gradualidad de tres años que significa sumar al presupuesto base de transferencias del SENAME correspondiente al 2004 los siguientes montos: 3.823 millones el primer año; 2.800 millones el segundo año, y 2.720 millones el tercer año, lo que hace un total de 9.343 millones.

La entrega progresiva de recursos se asocia a una entrada también progresiva al nuevo sistema, por línea de acción: primer año Centros Residenciales, segundo año OPD de Infancia, 3 año Programas y Diagnóstico.

Explicaron que para determinar el valor a pagar por subvención a la red privada la ley considera lo siguiente:

Se fijan 4 grandes líneas de acción subvencionables.

Valor base. Es el mínimo a pagar. Para cada línea de acción la ley fija un rango y es el reglamento el que especifica qué valor dentro de ese rango será el valor base.

Criterios. Se expresan en factores (ej 10%) y tiene por objeto incrementar el valor base considerando elementos objetivos. Los criterios a considerar son: edad; discapacidad; cobertura; complejidad; localidad o zona.

El precio se fija en USS (Unidades Subvencionables SENAME). Cada USS equivale a $10.000 y se reajusta anualmente conforme al IPC.

En el caso de los programas de fortalecimiento familiar se entrega un pago a todo evento (3 USS) y un importante bono de 10USS por niño favorablemente egresado incentivando así la reintegración familiar.

Hicieron notar que el nuevo modelo de atención se desarrollará a través de las siguientes líneas de acción:

- Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD). Estas oficinas operan dentro de un territorio determinado. Su función es articular planes de acción integrales, en los que se facilite el acceso y el mejor aprovechamiento de los recursos de servicios y programas públicos, privados o comunitarios, cuando ello sea necesario para superar una situación de vulneración de los derechos de los niños, e incluso hacerlo directamente cuando no existan otros medios disponibles.

- Programas, son un conjunto de intervenciones que entregan una atención especializada y ambulatoria; que es necesaria para proteger los derechos de los niños y niñas, prevenir su vulneración o promover estos derechos, o bien, cuando por orden de un tribunal competente se deba aplicar una sanción no privativa de libertad a un adolescente por una infracción a ley penal, según el caso. En ciertos supuestos los programas podrán desarrollarse juntamente con la línea residencial.

- Centros Residenciales, aquellos destinados a la atención de los niños, niñas y adolescentes privados o separados de su medio familiar. Se clasifican en centros de diagnóstico y residencias. Los primeros proporcionan una atención transitoria a aquellos niños, niñas y adolescentes que requieran diagnóstico, o ser separados de su medio familiar, mientras se adopta una medida de protección judicial. Las residencias proporcionan atención en forma estable a los niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar.

- Diagnóstico. Se define como labor ambulatoria de asesoría técnica en el ámbito psicosocial u otros análogos a la autoridad judicial competente u otras instancias que lo soliciten. Se reconoce una modalidad de diagnóstico ambulatorio, alternativa al diagnóstico residencial. El proyecto persigue superar definitivamente un modelo de gestión donde solo se practicaba el diagnóstico de tipo residencial, con fines clasificatorios y derivacionales, en que las derivaciones se concebían habitualmente dentro de la propia red del SENAME; reconociendo, en cambio, una forma de realizar la actividad diagnóstica que no necesita de la idea de observar la situación del niño fuera de su medio familiar y social.

- Los colaboradores y el registro de colaboradores acreditados. Se establece que podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados personas jurídicas sin fines de lucro o personas naturales, estas últimas sólo para el fin de realizar diagnósticos. Se regula los requisitos mínimos para ser reconocido como tal, la adquisición y pérdida de esa calidad y los deberes generales que les corresponden, junto con reconocer su derecho a la subvención estatal.

En relación con el sistema de financiamiento, explicaron que se establece un sistema de llamados a concurso de proyectos relativos a las diversas líneas de acción subvencionables. El llamado se hace por línea de acción; fijando el precio a pagar en cada una de ellas antes del llamado a concurso. El SENAME selecciona los proyectos por medio de ciertos criterios, fijados en el reglamento, y celebra convenios con los colaboradores. Se establecen plazos determinados y diferenciados de duración de los convenios por línea de acción, a saber: 3 años para las OPD y diagnóstico, y 5 años para los centros residenciales y programas, prorrogables sin necesidad de llamado a nuevo concurso en caso de buenas evaluaciones. Esta facultad puede ejercerse hasta por dos veces en el caso de centros residenciales y hasta por una vez en las demás líneas de acción.

Se propone distintos tipos de incentivo, que permitirán a los colaboradores acreditados adecuar su desempeño a los objetivos de política de cada una de las líneas de acción. Eso implica que la forma de pago se diferencia según el tipo de línea de que se trate. En particular, se ha puesto especial empeño en evitar que la progresiva

reducción de la internación masiva de niños encuentre dificultades en la incertidumbre que ese proceso generaría para los colaboradores si se mantuviese un estricto sistema de pago por cada niño-día atendido en las residencias.

En relación con la forma en que se determinará el valor de la subvención, esta se expresará en “USS” (Unidad de Subvención SENAME) cuyo valor es de $10.000, reajustable cada año de acuerdo a la variación del IPC. El proyecto fija distintas modalidades en la forma de pago y de cálculo del valor de la subvención dependiendo de la línea de acción.

Línea de acción	Forma de pago	Valor Base
1) Oficinas de protección de derechos del niño, niña o adolescente.	Por población convenida con valor unitario.	0,083 a 0,12 USS mensuales.
2) Diagnósticos.	Por servicio prestado.	8 a 10 USS.
3)Centros Residenciales.	Sistema Combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que no podrá exceder del 30% del valor unitario y por niño atendido, en la parte variable de los mismos.	8,5 a 15 USS mensuales.
4) Programas.		
a) Programa de prevención. Programas.	Por población atendida con valor unitario.	3 a 5 USS mensuales.
b) Programa de fortalecimiento familiar.	Por sistema combinado: Por niño atendido a todo evento y un adicional por niño egresado favorablemente.	3 USS mensuales a todo evento y 10 USS por niño egresado favorablemente.
c) Programa de promoción.	Por proyecto.	- Hasta 200 USS por programa a nivel local. - Hasta 2.000 USS por programa a nivel regional. - Hasta 20.000 USS por programa a nivel nacional.
d) Programa de medidas de reinserción para infractores de ley penal en general.	Por niño atendido.	Valor base a determinar en el rango entre 0,5 y 7,99 USS mensuales.
e) Programa de libertad asistida.	Por niño atendido.	8 a 12 USS mensuales.
f) Programa de protección en general.	Por población atendida con valor unitario.	Valor base a determinar en el rango entre 0,5 a 8,99 USS

		mensuales.
g) Programas de protección especializados.	Por niño atendido.	9 a 15 USS mensuales.
h) Programa de familias de acogida.	Por niño atendido.	6,5 a 9 USS mensuales.
i) Programa de emergencia.	Por proyecto.	Hasta 2.000 USS.

Se establece un bono de desempeño para premiar la calidad y los resultados de los colaboradores en la línea de programas, exceptuándose los de promoción y emergencia. Este bono puede alcanzar hasta el 2% de los recursos con que cuente anualmente el SENAME en su presupuesto anual de programas.

Se contempla también un mecanismo que permite a las instituciones que ejecutan varios proyectos administrar, desde sus niveles centrales, hasta un 10% del monto percibido por concepto de subvención, recursos que podrá destinar a gastos de administración o de otra naturaleza que digan directa relación con la consecución de los objetivos de los proyectos.

Los integrantes de la Comisión plantearon diversas interrogantes a los representantes del Ejecutivo, que fueron respondidas durante la sesión, en relación con número de atenciones que se presta, niños que se atiende, monto de las subvenciones por niño, proyectos que se financia, supervisión de la ejecución de proyectos, rendiciones de recursos, control, etc.

Los representantes del Ejecutivo destacaron que los sistemas de control se han perfeccionado por el SENAME, pero que el proyecto de ley avanza en restringir cada vez más la discrecionalidad a la autoridad administrativa en la asignación de recursos. Informaron a la Comisión que la Dirección de Presupuestos les ha impuesto un sistema de indicadores que contribuye a profundizar en lo relativo a control de inversión de los recursos y gestión de los mismos.

El Honorable Senador señor García manifestó su preocupación por los niños que se encuentran en la calle, expuestos a todos los riesgos que ello implica y consultó quién se hacía cargo de ese problema.

La Directora del SENAME expresó que esa es precisamente una tarea del SENAME, y entregó antecedentes acerca de la labor que esta entidad realiza atendiendo a niños que viven en la calle y a niños en lo que se denomina “situación de calle”.

A continuación explicó el trabajo que desarrollan las oficinas de protección de derechos, equipos que se instalan en los municipios, por convenios suscritos con SENAME, que tiene por objeto atender problemas relacionados con los derechos de los niños en la comuna.

Posteriormente, se revisaron los artículos de la iniciativa que son de competencia de la Comisión de Hacienda.

Artículo 3º

Establece que las líneas de acción subvencionables se desarrollarán por medio de las oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente, los centros, los programas y los equipos de diagnóstico, administrados por los colaboradores, sin perjuicio de las facultades del SENAME para desarrollarlas directamente, de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

Indicación Nº 6

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- Sometida a votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 7

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami, en los mismos términos en que lo había hecho la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Artículo 5º

Indica que el SENAME subvencionará las actividades a que se refiere el artículo anterior siempre que estén dirigidas a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguna de las

siguientes situaciones. Se divide en tres numerales que describiremos brevemente a continuación.

Nº 1

Señala la grave amenaza o vulneración a sus derechos, cuando esa situación tenga como causa principal:

a) La falta de una familia que se haga cargo de su cuidado personal;

b) Acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal;

c) La incapacidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado, o

d) La propia conducta de los niños, niñas o adolescentes;

Nº 2

Indica a los que se encuentren imputados de haber cometido una infracción de la ley penal, o el juez les haya impuesto una medida no privativa de libertad como consecuencia de haberla cometido.

Nº 3

Señala a todos los niños, niñas o adolescentes, en relación con la prevención de situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos.

Agrega, por otra parte, que el SENAME subvencionará las actividades que el reglamento deberá regular, relacionadas con la atención a los padres y a las personas que tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, cuando de ello dependa la superación de la situación que vulnera o amenaza gravemente sus derechos.

Asimismo subvencionará la tarea de promoción de los derechos del niño, niña o adolescente hacia toda la comunidad.

Indicación Nº 28

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimir el artículo.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 29

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir el artículo por el siguiente:

"Artículo 6º.- El SENAME subvencionará las actividades a que se refiere el artículo anterior siempre que estén dirigidas a:

1) Niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, cuando esta situación tenga como causa principal:

a. La falta de una familia u otra persona legalmente responsable que se haga cargo de su cuidado personal;

b. Acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal;

c. La inhabilidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado;

d. La propia conducta de los niños, cuando ésta ponga en peligro su vida o integridad física;

e. Cualquier otra acción u omisión que afecte el desarrollo o la integridad física o psíquica del niño, niña y adolescente cometidas por cualquier persona o institución.

2) Adolescentes imputados de haber cometido una infracción a la ley penal, incluyéndose en éstos a aquéllos sujetos a una medida privativa o no privativa de libertad decretada por el tribunal competente o a una pena como consecuencia de haberla cometido.

3) A todos los niños, niñas o adolescentes, en relación con la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.

SENAME podrá también subvencionar las actividades relacionadas con la atención a los padres, las personas que tengan

el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, o a quienes les corresponda un rol protector de sus derechos cuando de ello dependa la prevención o superación de la situación que vulnera dichos derechos o el desarrollo del proceso de reinserción de los adolescentes infractores de ley penal.“.

- Fue aprobada en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

TÍTULO II
DE LOS COLABORADORES

Indicación Nº 30

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar, en su epígrafe, la palabra “Colaboradores” por “Organismos Acreditados”.

- Se aprobó en los mismos términos en que fue aprobada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Artículo 24

Dispone que un mismo niño, niña o adolescente puede ser simultáneamente destinatario de más de una línea de acción subvencionada por el SENAME, si se dan los presupuestos que ameriten su atención por dos o más de ellas.

Indicación Nº 78

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir la frase “SENAME, si se dan los presupuestos” por “SENAME, ejecutada por distintos o un mismo organismo acreditado, si se dan las condiciones”.

- Fue aprobada en los mismos términos en que la despachó la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de los miembros presentes de la

Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Artículo 25

Estatuye para la transferencia de la subvención, que el SENAME llamará a concurso de proyectos relativos a las diversas líneas de acción reguladas en esta ley. Cada concurso se regirá por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio.

Una vez seleccionados dichos proyectos, el SENAME celebrará con las respectivas instituciones colaboradoras un convenio conforme al artículo siguiente.

Añade que los criterios para la selección serán fijados por el reglamento.

Indicación Nº 80

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 29.- Para la transferencia de la subvención las instituciones inscritas en el registro de organismos acreditados del SENAME tendrán derecho a celebrar un convenio con éste conforme al artículo siguiente.".

- Fue declarada inadmisible en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Indicación Nº 81

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimir su inciso segundo.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 82

De S.E. el Vicepresidente de la República para sustituir, en el inciso segundo, la frase "las instituciones colaboradoras" por "los organismos acreditados".

- Fue aprobada en los mismos términos en que la aprobó la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 83

De S.E. el Vicepresidente de la República para agregar al inciso segundo la siguiente oración: “Sólo estarán excluidos del llamado a concurso, los proyectos de emergencia a que se refiere la letra f) del Nº 5 del artículo 4 y la subvención otorgada a Gendarmería de Chile de acuerdo a lo previsto en el inciso final del artículo 33.”.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami, en los mismos términos en que lo había hecho la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Indicación Nº 84

De S.E. el Vicepresidente de la República para agregar al inciso tercero, precedida de coma (,), la siguiente frase final: “el que deberá ser puesto en conocimiento de los organismos acreditados antes del llamado a concurso”.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Artículo 26

Especifica que los convenios que sean celebrados con los colaboradores deberán estipular, a lo menos:

1) La línea de acción subvencionada.

2) Los objetivos específicos y los resultados esperados, así como los mecanismos que el SENAME y el colaborador emplearán para evaluar su cumplimiento.

3) La subvención que corresponda pagar, según la línea de acción.

4) El número de plazas con derecho a la subvención, cuando corresponda, las formas de pago acordadas y las cláusulas de revisión del número de plazas.

5) El plazo de duración del convenio.

6) El proyecto presentado por el colaborador, que formará parte integrante del convenio.

Indicación Nº 85

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar, en su encabezamiento, la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami, en los mismos términos en que lo había hecho la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Indicación Nº 86

Del Honorable Senador señor Ríos, para sustituir, en su encabezamiento, la frase “, a lo menos” por “lo dispuesto en el llamado a concurso”, y suprimir el texto que la sigue.

- Se rechazó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 87

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar, en sus numerales 2) y 6), la palabra “colaborador” por “organismo acreditado”.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, legislación, Justicia y Reglamento.

Indicación Nº 88

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para suprimir su numeral 6).

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 89

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para agregar, en un inciso segundo, que los convenios serán siempre públicos. Ningún reglamento o decisión de autoridad podrá determinar la reserva de ellos.

- En votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami, en los mismos términos en que la aprobó la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Indicación Nº 90

De S.E. el Vicepresidente de la República, para agregar un inciso que dispone que dichos convenios deberán contener idénticas condiciones y modalidades, dependiendo de cada línea de acción subvencionable.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami, en los mismos términos en que la había aprobado la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Artículo 27

Precisa que, sin perjuicio de lo establecido en las normas de Administración Financiera del Estado, los convenios podrán durar un plazo máximo de:

1) Dos años, para las OPD y para los programas;

2) Tres años, para los centros residenciales, y

3) Un año, para los equipos de diagnóstico.

Los convenios con un plazo de duración superior a un año serán evaluados por el SENAME anualmente, pudiendo ser modificados si nuevas circunstancias así lo exigen para el mejor logro de los objetivos señalados en el artículo 1°.

Agrega que el SENAME podrá acordar con el respectivo colaborador, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, prorrogar la vigencia del convenio si las evaluaciones arrojan resultados positivos. Para estos efectos, el SENAME, antes de sesenta días de la expiración del convenio, deberá formular reparos a la ejecución efectuada por el colaborador; si no lo hiciere, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado.

La facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de cada convenio, tras lo cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso licitatorio podrá postular el colaborador que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, debiendo considerarse su trayectoria a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto presentado.

Indicaciones Nos 91 y 92

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, y señor Ríos, respectivamente, para suprimirlo.

- En votación estas indicaciones, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 93

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para reemplazarlo con el fin de disponer que los convenios serán indefinidos en la medida que se cumplan las obligaciones contenidas en él y las evaluaciones efectuadas por organismos externos y técnicos sean positivas.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 94

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituirlo por otro para estatuir, sin perjuicio de lo establecido en las normas de administración financiera del Estado, que los convenios podrán durar un plazo máximo de:

1) 3 años para OPD y diagnósticos, y

2) 5 años para centros residenciales y programas.

Agrega que los proyectos con un plazo de duración superior a un año, serán evaluados anualmente por el SENAME, pudiendo ser modificados si nuevas circunstancias así lo exigen para el mejor logro de los objetivos señalados en el artículo 1º. Asimismo, el SENAME solicitará anualmente un plan de trabajo para el correspondiente período.

Dispone que el SENAME podrá prorrogar los convenios, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos. Por otra parte, el Servicio, con una anticipación no inferior a 60 días a la expiración del convenio, deberá formular los reparos pertinentes a la ejecución del proyecto y, en caso contrario, si no lo hiciere, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado en el convenio vigente.

Precisa que la facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de los convenios relativos a Centros Residenciales, y por una sola vez, respecto de los diagnósticos, OPD y programas, tras lo cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso podrá postular el organismo acreditado que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, debiendo considerarse su trayectoria y desempeño a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto.

- Fue aprobada en los mismos términos en que lo había hecho la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 95

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para suprimir sus incisos tercero y cuarto.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Artículo 28

Señala que los convenios que sean celebrados con los colaboradores deberán contener idénticas condiciones y modalidades, dependiendo de cada línea de acción subvencionable.

Indicación Nº 96

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 97

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por otro estableciendo que los organismos acreditados que tengan a cargo más de un proyecto podrán administrar centralizadamente hasta un 5% del monto que perciban por concepto de subvención, que podrán destinar a todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos.

Para lo anterior, la respectiva institución deberá comunicar al SENAME de su decisión de acogerse a esta modalidad de administración.

- Fue aprobada en los mismos términos en que lo había hecho la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Artículo 29

Dispone que al efectuarse el llamado a concurso, el SENAME deberá determinar el monto de la subvención ofrecida por cada línea de acción subvencionable, según los siguientes criterios:

1) La edad, condición socioeconómica y discapacidades de los niños, niñas y adolescentes, así como las condiciones individuales, familiares y sociales que sean relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la línea de acción de que se trate;

2) La naturaleza de los servicios requeridos y la complejidad de la situación que el proyecto deberá abordar;

3) La disponibilidad y costo relativo de los recursos humanos y materiales necesarios, considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto presentado, y

4) La cobertura del proyecto.

El reglamento señalará los parámetros objetivos que el SENAME deberá tener en cuenta, en concordancia con los criterios mencionados, para determinar los montos de subvención.

Indicación Nº 98

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituirlo por otro, relativo al llamado a concurso que deberá efectuar el SENAME, para lo cual deberá determinar el monto de la subvención ofrecido por cada línea de acción subvencionable, según los siguientes criterios:

1) La edad de los niños, niñas y adolescentes y la discapacidad que éstos pudieren presentar;

2) La complejidad de la situación que el proyecto pretende abordar;

3) La disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto, y

4) La cobertura del proyecto.

Para la determinación del monto a pagar, el reglamento especificará el método de cálculo para cada línea de acción y señalará los parámetros objetivos para delimitar las categorías de cada criterio, y los valores de los factores asociados a dichos parámetros. Estos factores, a su vez, se aplicarán a los valores base especificados en el artículo siguiente.

Además, el SENAME determinará, por resolución de su Director Nacional, las distintas modalidades de proyectos que se entenderán comprendidas en cada una de las líneas de acción.

- Se aprobó en los mismos términos en que la aprobó la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 99

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para reemplazar la frase inicial de su encabezamiento, “Al efectuarse el llamado a concurso”, por “Previamente a la celebración de los convenios”.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 100

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimir, en su encabezamiento, la frase “, según los siguientes criterios:”, eliminar los numerales y estatuir que el reglamento señalará los parámetros objetivos que el SENAME deberá tener en cuenta para determinar los montos de subvención.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 101

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para reemplazar, en su numeral 4), la frase “del proyecto” por “de la atención”.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 102

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para agregar un inciso nuevo para disponer que el monto de la subvención ofrecido será el mismo por cada línea de acción subvencionable sin importar la institución que lo realice.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Artículo 30

Indica que la subvención ofrecida por el SENAME por cada línea de acción, se determinará de la siguiente forma y deberá respetar los siguientes rangos, expresados en unidades de subvención SENAME:

LÍNEA DE ACCIÓN	FORMA DE PAGO	RANGO O LÍMITE DE SUBVENCIÓN
Oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente	Por proyecto	Hasta 8.000 USS por proyecto
Diagnósticos	Por servicio prestado	Hasta 8 USS por diagnóstico
Centros residenciales	Sistema combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, y por niño atendido, en la parte variable de los costos	Entre 7 y 26 USS mensuales, dependiendo de la complejidad de la atención
Programas de protección de derechos y programas para medidas no privativas de libertad por infracciones de la ley penal	Por niño atendido, según plan de acción individual, más un bono por desempeño que premiará a los mejores colaboradores	Entre 2 y 15 USS mensuales por niño
Programas de reinserción familiar (artículo 16)	Por resultado	Hasta 100 USS por niño exitosamente egresado de una residencia
Programas de difusión (artículo 18, N° 2)	Por proyecto	Hasta 200 USS por programa de difusión de nivel local. Hasta 2.000 USS por programa de difusión de nivel regional, y hasta 20.000 USS por programa de difusión de nivel nacional.
Programas de prevención	Por proyecto, más un bono por desempeño	Hasta 3.000 USS anuales por cada

	que premiará a los mejores colaboradores	programa.
Programas de capacitación, (artículo 18, Nº 1)	Por proyecto	Hasta 200 USS por proyecto.

Indicación Nº 103

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

Indicación Nº 104

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 34.- La subvención ofrecida por el SENAME por cada línea de acción, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberá respetar los siguientes rangos, expresados en unidades de subvención SENAME:

Línea de acción	Forma de Pago	Valor Base
1) Oficinas de protección de derechos del niño, niña o adolescente.	Por población convenida con valor unitario.	0,083 a 12 USS mensuales.
2) Diagnósticos.	Por servicio prestado.	8 a 10 USS.
3) Centros Residenciales.	Sistema Combinado: Por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, y por niño atendido, en la parte variable de los mismos.	8,5 a 15 USS mensuales.
4) Programas.		
a) Programas de prevención en general.	Por población atendida con valor unitario.	3 a 5 USS mensuales.
b) Programas de fortalecimiento familiar.	Por sistema combinado. Por niño atendido a todo evento y un adicional por niño	3 USS mensuales a todo evento y 10 USS por niño egresado favorablemente.

Línea de acción	Forma de Pago	Valor Base
	egresado favorablemente.	
c) Programas de promoción.	Por proyecto.	- Hasta 200 USS por programa a nivel local. - Hasta 2,000 USS por programa a nivel regional. - Hasta 20,000 USS por programa a nivel nacional.
d) Programas de medidas de reinserción para infractores de ley penal en general.	Por niño atendido.	Valor base a determinar entre el rango de 0,5 y 7,99 USS mensuales.
e) Programas relativos a medidas de reinserción para infractores de ley penal de libertad asistida.	Por niño atendido.	8 a 12 USS mensuales.
f) Programas de protección en general.	Por población atendida con valor unitario.	Valor base a determinar en el rango entre 0,5 a 8,99 USS mensuales.
g) Programas de protección especializados.	Por niño atendido.	9 a 15 USS mensuales.
h) Programa de familias de acogida.	Por niño atendido.	6,5 a 9 USS mensuales.
i) Programas de emergencia.	Por proyecto.	Hasta 2.000 USS.

En el caso de las letras d) y f), el SENAME establecerá las modalidades que estarán comprendidas en este tipo de programas, indicando el valor base específico de cada una de ellas, dentro del rango señalado.

En el caso de la subvención percibida por Gendarmería de Chile, respecto de los adolescentes menores de 18 años, infractores a la ley penal internos en sus establecimientos penitenciarios, el valor base de la subvención será de 6,8 USS.”.

- La indicación Nº 103, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

- La Indicación Nº 104 fue aprobada, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Artículo 31

Estatuye que las autoridades del SENAME darán un trato igualitario a todos los colaboradores, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Queda prohibida toda arbitrariedad de esas autoridades al determinar los montos de subvención que serán ofrecidos en cada llamado a licitación, y al escoger el proyecto seleccionado para recibir en definitiva la subvención.

Indicación Nº 105

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 106

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Artículo 32

Establece que la unidad de subvención SENAME tendrá un valor de $10.000.

No obstante, el valor nominal de la USS se reajustará en el mes de enero de cada año, en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor durante el año precedente.

Indicación Nº 107

Del Honorable Senador señor Ríos, para sustituir, en su inciso primero, la cantidad de “$10.000” por “0,60 Unidades de Fomento”.

- Fue declarada inadmisible en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Artículo 33

Dispone que el reglamento especificará las particularidades de cada una de las formas de pago.

En el caso de los centros residenciales, el SENAME, en función de evaluaciones sobre las necesidades reales de los niños, niñas y adolescentes de la respectiva zona, y atendiendo a las alternativas disponibles para su protección, anualmente revisará el número de plazas que subvencionará, ajustando el convenio con el colaborador cuando corresponda.

Indicación Nº 108

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 109

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por otro para establecer que el reglamento a que se refiere el artículo 27, especificará las particularidades de cada una de las formas de pago y de rendición de los recursos traspasados.

Agrega que el SENAME, en función de evaluaciones sobre las necesidades reales de los niños, niñas y adolescentes

de la respectiva zona, y atendiendo a las alternativas disponibles para su protección, revisará el número de plazas o población que subvencionará, ajustando el convenio con el organismo respectivo, cuando corresponda.

- Fue aprobada en los mismos términos en que lo había hecho la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 110

Del Honorable Senador señor Moreno, para intercalar un inciso segundo estatuyendo que, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, estarán excluidos de la rendición el bono a que se refiere el artículo siguiente, el que para todos los efectos legales se considerará ingresos propios de la institución que lo perciba.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Artículo 34

Indica que el SENAME destinará hasta el 2% de los recursos con que cuente anualmente en su Presupuesto de Programas a premiar con un bono de desempeño, por la calidad de la atención y los resultados alcanzados, a los colaboradores que ejecuten la Línea de Acción Programas.

El bono de desempeño se adjudicará y pagará a los colaboradores anualmente. El reglamento determinará las formas genéricas de asignación de los recursos del bono.

Estarán excluidos de este beneficio los programas a que se refieren los artículos 16 y 18.

Indicaciones Nºs 111 y 112

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, y Ríos, respectivamente, para suprimirlo.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 113

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para reemplazar su inciso primero por otro para disponer que una institución independiente y técnica contratada previo concurso público por el SENAME destinará anualmente un monto de dinero fijado por esta institución para premiar con un bono de desempeño, por la calidad de la atención y los resultados alcanzados, a los colaboradores que ejecuten la Línea de Acción Programas.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Indicación Nº 114

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar, en sus incisos primero y segundo, la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami, en los mismos términos en que la aprobó la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Indicación Nº 115

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir su inciso tercero por otro que dispone lo siguiente: “Estarán excluidos de este beneficio los programas a que se refiere el artículo 18 de la presente ley.”.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Artículo 35

Señala que la subvención que perciban los colaboradores del SENAME y las donaciones y otros ingresos que los mismos reciban o generen no estarán afectos a ningún tributo de la ley sobre Impuesto a la Renta en cuanto sean utilizadas para el desarrollo de las líneas de acción establecidas en esta ley.

Indicación Nº 116

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Artículo 40

Estatuye que no será aplicable al SENAME la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834 cuando deba asumir la administración directa o provisional de una OPD, centro, programa o equipo de diagnóstico en alguna de las líneas de acción señaladas en el Título III, en conformidad con las facultades establecidas en esta ley o en el decreto ley N° 2.465, de 1979. La contratación adicional de personal deberá ser debidamente autorizada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Este personal no constituirá dotación del Servicio y el gasto que demande su contratación será financiado con redistribución de fondos de su presupuesto.

Asimismo, los directores regionales podrán asignar funciones directivas y delegar atribuciones de esa naturaleza en los funcionarios contratados en las administraciones directas.

- Fue aprobado en los mismos términos en que lo despachó la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Artículo 43

Deroga el decreto ley N° 3.606, de 1981, que declara no afectos a la ley sobre impuesto a la renta los ingresos que señala.

- Se aprobó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Artículo 44

Suprime el decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia, que establece el régimen de subvenciones para las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores.

- El artículo 44 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Disposiciones Transitorias

Artículo 2º

Precisa que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, por decreto supremo, emanado del Ministerio de Justicia, se podrá prorrogar la vigencia de las resoluciones de reconocimiento de los colaboradores dictadas por el SENAME con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y de los convenios celebrados por los mismos al amparo de dichas resoluciones, hasta por el plazo de tres años contados desde dicha entrada en vigencia.

Indicación Nº 169

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en el artículo 71, por Resolución Exenta del Director Nacional de SENAME, se podrá prorrogar la vigencia de las resoluciones de reconocimiento de los colaboradores dictadas por el SENAME con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Asimismo, el SENAME podrá prorrogar hasta por un plazo de tres años, los convenios vigentes antes de la entrada en vigencia de esta ley. En tales casos, los términos y condiciones de financiamiento serán los establecidos en los referidos convenios y en lo no previsto por ellos, según lo

establecido en la normativa sobre control de transferencias del Servicio Nacional de Menores, aplicable con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.”.

- Fue aprobada en los mismos términos en que lo había hecho la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Artículo 3º

Indica que, durante los tres primeros años de vigencia de esta ley, el sistema que ella establece se aplicará gradual y progresivamente.

Además, faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, dicte un decreto con fuerza de ley en el que deberá establecer la implementación gradual y progresiva del nuevo sistema señalado en el inciso anterior, pudiendo, para estos efectos, determinar el orden de las regiones en las cuales se comenzará a aplicar dicho sistema.

Indicación Nº 170

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3º.- Durante los tres primeros años de vigencia de esta ley, los llamados a licitación, la selección de proyectos y el consiguiente pago de la subvención de acuerdo a los valores fijados en esta ley se aplicará gradual y progresivamente, en la siguiente forma:

1) Año 2005, para la línea Centros Residenciales;

2) Año 2006, para la línea Oficinas de Protección de Derechos;

3) Año 2007, para las demás líneas de acción.”.

Indicación Nº 171

Del Honorable Senador señor Moreno, para agregarle un inciso nuevo que dispone lo siguiente: “Sin perjuicio de la

progresión dispuesta en el presente artículo, el procedimiento de selección, valor de la subvención y forma de pago de cualquier proyecto que se inicie después de la entrada en vigencia de la presente ley, cualquiera sea la línea de acción de que se trate, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en ella.”.

- Las Indicaciones Nos 170 y 171 fueron aprobadas, en los mismos términos en que lo había hecho la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Artículo 4º

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento acordó agregar un artículo 4º, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 4.- Mientras de acuerdo a la ley los menores de 18 años infractores a la ley penal, permanezcan en establecimientos penitenciaros administrados por Gendarmería de Chile, dicha atención podrá subvencionarse bajo la línea centros residenciales con un valor de 6,8 USS por niño atendido. Esta modalidad de atención estará excluida del sistema de licitación previsto en la presente ley.”.

- La Comisión aprobó el artículo 4º en los mismos términos en que lo había hecho la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

Artículo 5º

Especifica que el mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley durante el año 1999 se financiará con reasignaciones del Presupuesto del SENAME de dicho año y, en lo que no alcance, con cargo a la partida del Tesoro Público de la ley de Presupuestos para el Sector Público del año 1999.".

Indicación Nº 173

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar el guarismo “1999” por “2005”, las dos veces que aparece en su texto.

- Esta indicación fue aprobada, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Ominami.

- - -

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del 19 de abril de 2005 señala que el proyecto de ley “representará un mayor gasto fiscal para el año 2005 de $ 3.957.840 miles. En régimen, el proyecto de ley representará un mayor gasto fiscal de $ 9.671.445 miles anuales.”.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"TÍTULO I

NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1°.- Las disposiciones de esta ley tienen por **objetivo** establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, subvencionará a sus colaboradores **acreditados**.

Asimismo, determinan la forma en que el SENAME velará para que la acción desarrollada por sus colaboradores

acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes **sujetos de atención** y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que **ellos** desempeñan.

Artículo 2°.- **La acción del SENAME y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios:**

1) El respeto y **la** promoción de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, las leyes vigentes, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales;

2) La promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria del niño, niña o adolescente y su participación social, y

3) La profundización de la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil, **gubernamentales, regionales y municipales**, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia y a la adolescencia.

Artículo 3°.- El SENAME podrá subvencionar, conforme a las disposiciones de la presente ley, las actividades desarrolladas por los colaboradores acreditados relativas a las siguientes líneas de acción:

1) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente;

2) Centros Residenciales;

3) Programas, y

4) Diagnóstico.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del SENAME para desarrollar estas líneas directamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 3°, número 4, del decreto ley N° 2.465, de 1979, que fija el texto de su ley orgánica.

Artículo 4°.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1) Colaboradores acreditados: las personas jurídicas sin fines de lucro que, con el objetivo de desarrollar las acciones a que se refiere el artículo anterior, sean reconocidas como

tales por resolución del Director Nacional del SENAME, en la forma y condiciones exigidas por esta ley y su reglamento.

Las personas naturales podrán ser reconocidas como colaboradores acreditados, para el solo efecto de desarrollar la línea de acción de diagnóstico, en conformidad con el procedimiento dispuesto en el inciso anterior.

Las instituciones públicas que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias de que trata esta ley, no requerirán de dicho reconocimiento;

2) Registro de colaboradores acreditados y proyectos: el sistema de información acerca de la red de colaboradores acreditados del SENAME que contendrá los antecedentes a que se refiere el artículo 4º de la ley Nº 19.862 y su reglamento y adicionalmente los resultados obtenidos por cada proyecto en la evaluación de desempeño.

En este caso, el registro será extensivo, en lo pertinente, a las personas naturales reconocidas como colaboradores acreditados, conforme a la presente ley;

3) Líneas de acción subvencionables: aquellas modalidades de atención señaladas en el artículo 3º de la presente ley. En particular se entenderá por cada una de ellas lo siguiente:

3.1) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña o adolescente (en adelante OPD): instancias de atención ambulatoria de carácter local, destinadas a realizar acciones encaminadas a otorgar protección integral de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, a contribuir a la generación de las condiciones que favorezcan una cultura de reconocimiento y al respeto de los derechos de la infancia.

3.2) Programas: un conjunto de actividades, susceptibles de ser agrupadas según criterios técnicos. Existirán, a lo menos, los siguientes programas:

a) Programa de Protección de Derechos: destinado a ofrecer al niño, niña o adolescente la atención ambulatoria necesaria para la adecuada protección, reparación o restitución de sus derechos. En los casos en que la intervención técnica lo amerite, esta línea podrá desarrollarse conjuntamente con la línea residencial, para lo cual el colaborador acreditado podrá presentar un solo proyecto al respectivo llamado a licitación.

Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, dentro de este programa, se distinguirá:

a.1) Programa de protección en general: destinado a la protección, reparación o restitución de los derechos del niño, niña o adolescente frente a situaciones de vulneración de los mismos que por su entidad no requieran de una intervención especializada.

a.2) Programa de protección especializado: destinado a otorgar intervención reparatoria especializada frente a situaciones de graves vulneraciones de derechos, tales como: situación de calle, consumo abusivo de drogas, maltrato infantil grave, explotación sexual comercial infantil, u otras problemáticas que atenten gravemente contra el normal desarrollo del niño, niña o adolescente.

a.3) Fortalecimiento familiar, aquellos destinados a afianzar la capacidad de los padres o de quienes puedan asumir responsablemente el cuidado personal del niño, niña o adolescente que se encuentre en un centro residencial para ejercer directamente dicho cuidado, propiciando su pronto egreso y su reinserción familiar.

b) Programa de Reinserción para adolescentes infractores a la ley penal: dirigido a ejecutar las acciones que la ley encomiende al SENAME respecto a la responsabilidad de un adolescente como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.

Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, dentro de este programa se distinguirán el de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal en general y el programa de libertad asistida.

c) Programa de Prevención: tendiente a prevenir situaciones de vulneración a los derechos del niño, niña o adolescente que afecten su integración familiar, escolar y comunitaria.

d) Programa de Promoción: destinado a promover los derechos del niño, niña o adolescente, en alguna de las formas señaladas por el artículo 16.

e) Programa de Familias de Acogida: dirigido a proporcionar al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos un medio familiar donde residir, mediante familias de acogida.

f) Programa de Emergencia: tendiente a apoyar a los colaboradores acreditados frente a situaciones de emergencia o

catástrofe que pudieran afectar la normal atención de los niños, niñas y adolescentes.

3.3) Centros Residenciales: aquellos destinados a la atención de los niños, niñas y adolescentes privados o separados de su medio familiar. Se clasificarán en centros de diagnóstico y residencias.

a) Centros de Diagnóstico: aquellos destinados a proporcionar la atención transitoria y urgente de aquellos niños, niñas y adolescentes, que requieran diagnóstico o ser separados de su medio familiar mientras se adopta una medida de protección a su favor, proporcionando alojamiento, alimentación, abrigo, apoyo afectivo y psicológico y los demás cuidados que éstos requieran.

b) Residencias: aquellos destinados a proporcionar, de forma estable, a los niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz, apoyo afectivo y psicológico, asegurando su acceso a la educación, salud y a los demás servicios que sean necesarios para su bienestar y desarrollo.

3.4) Diagnóstico: la labor ambulatoria de asesoría técnica en el ámbito psicosocial u otros análogos a la autoridad judicial competente u otras instancias que lo soliciten, y

4) Unidad de subvención SENAME (USS): La unidad equivalente en dinero con la cual se expresan los aportes del SENAME a los colaboradores acreditados.

Artículo 5º.- Para los efectos del pago de la subvención podrán ser sujetos de atención de los proyectos ejecutados por los colaboradores acreditados, dentro de las líneas de acción señaladas en el artículo 3º de la presente ley, los siguientes:

1) Los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos o en situación de exclusión social;

2) Los adolescentes inculpados de haber cometido una infracción a la ley penal, sujetos a una medida decretada por el tribunal competente o a una pena como consecuencia de haberla cometido, y

3) Los niños, niñas o adolescentes que no encontrándose en las situaciones previstas en los números anteriores, requieran de la acción del SENAME y sus colaboradores acreditados para

la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.

El SENAME podrá también subvencionar las actividades relacionadas con la atención a los padres, las personas que tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, o a quienes les corresponda un rol protector de sus derechos cuando de ello dependa la prevención o superación de la situación que vulnera dichos derechos o el desarrollo del proceso de reinserción de los adolescentes infractores de ley penal.

TÍTULO II

DE LOS COLABORADORES ACREDITADOS

Artículo 6º.- Podrán ser acreditados como colaboradores las personas jurídicas a que se refiere el artículo 4º Nº 1, que dentro de sus finalidades contemplen el desarrollo de acciones acordes con los fines y objetivos de esta ley y las personas naturales que tengan idoneidad y título profesional para el desarrollo de la línea de acción de diagnóstico.

Las personas jurídicas reconocidas como colaboradores acreditados, para efectos de percibir la subvención de que trata esta ley, deberán cumplir además con los requisitos señalados en la ley Nº 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Artículo 7º.- No podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados aquellas personas jurídicas que tengan como miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores a:

1) Personas que hayan sido condenadas, estén procesadas o en contra de las cuales se haya formalizado investigación por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;

2) Funcionarios públicos que ejerzan funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados;

3) Jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los juzgados de familia creados por la ley Nº 19.968, y

4) Integrantes de los consejos técnicos de los juzgados de familia a que se refiere la ley Nº 19.968.

Las inhabilidades establecidas en los números precedentes se aplicarán asimismo a las personas naturales, según corresponda.

El reglamento establecerá la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y la circunstancia de no encontrarse afecto a alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente artículo.

Artículo 8º.- El reconocimiento como colaborador acreditado podrá solicitarse en cualquier momento, sin perjuicio de lo cual el SENAME realizará llamados públicos a presentar solicitudes, por lo menos una vez al año.

Artículo 9º.- En caso de que, por causa sobreviniente, se produzca la pérdida de alguno de los requisitos señalados en el artículo 6º o se incurra en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el artículo 7º, el Director Nacional del SENAME revocará el reconocimiento, de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Si se tratare de una persona jurídica, la revocación sólo procederá en caso de pérdida no subsanable de los requisitos señalados en el artículo 6º. Si se configurare alguna inhabilidad o incompatibilidad respecto de alguna de las personas a que se refiere el inciso primero del artículo 7º, se procederá conforme al número siguiente y sólo se podrá revocar el reconocimiento de la persona jurídica cuando la circunstancia sobreviniente afectare el normal funcionamiento de la institución, y

2) Si se tratare de una persona natural acreditada como colaborador, para la revocación del reconocimiento se atenderá a la circunstancia de concurrir una causal subsanable o no subsanable.

En ambos casos, se entenderá que no es subsanable aquella causal que habiéndose representado por el Servicio en forma escrita no hubiere sido superada en el plazo señalado para estos efectos.

Artículo 10.- La resolución que rechace o revoque el reconocimiento como colaborador acreditado, podrá ser recurrida conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880.

Artículo 11.- Los colaboradores acreditados deberán velar porque las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas ni se haya formalizado una investigación en su contra por un crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley Nº 19.628, los colaboradores estarán obligados a solicitar a los postulantes el certificado de antecedentes para fines especiales a que se refiere el artículo 12, letra d), del decreto supremo Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al registro previsto en el artículo 6º bis del decreto ley Nº 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas.

Título III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN

Párrafo 1°

Reglas Generales

Artículo 12.- El colaborador acreditado estará obligado a otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado personal, a requerimiento del SENAME, del tribunal competente o de la oficina de protección de derechos respectiva, siempre que se trate de una situación para la cual sea competente, según el convenio, y cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los centros residenciales ni a los programas de reinserción para adolescentes infractores de ley penal, en los cuales el colaborador acreditado sólo atenderá a los niños, niñas o adolescentes previa resolución judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del presente Título.

Artículo 13.- Los colaboradores **acreditados** deberán llevar un registro general de las solicitudes y atenciones realizadas y de otros hechos relevantes, que será de libre acceso para la Dirección

Regional y para el supervisor del SENAME respectivos. El reglamento determinará los contenidos del mismo.

Artículo 14.- Los directores o responsables de los proyectos, y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas o adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por esta ley, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de alguno de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a la autoridad competente en materia criminal.

En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al tribunal competente.

Párrafo 2°

De las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente

Artículo 15.- Corresponderá, especialmente, a las oficinas de protección de derechos del niño, niña o adolescente:

a) Facilitar al niño, niña o adolescente, el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad, fortaleciendo el trabajo en redes y las acciones colaborativas de actores públicos y privados;

b) Ofrecer directamente la protección especial que sea necesaria, cuando la derivación a un programa no sea posible o cuando dicha derivación parezca innecesaria por tratarse de una situación que admita una solución relativamente rápida con los recursos de la propia oficina, y

c) Promover el fortalecimiento de las competencias parentales que corresponden a las familias, privilegiando aquellas acciones destinadas a evitar la separación del niño, niña o adolescente de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal.

Párrafo 3°

De los Programas

Artículo 16- Los programas de promoción de los derechos del niño, niña o adolescente se dirigirán, en especial, a alguno de los siguientes objetivos:

1) La formación y capacitación en materias relacionadas con el respeto y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dirigidas a éstos y a las personas que tengan trato directo con ellos;

2) La difusión de los mismos derechos y de la situación de los niños, niñas y adolescentes, y

3) Monitorear, evaluar y diseñar programas y proyectos por medio de estudios o investigaciones.

Artículo 17.- Los programas de reinserción para infractores a la ley penal tendrán por objetivo la responsabilización de los adolescentes por sus propias conductas, el resguardo de su inserción social y familiar y el respeto por los derechos y libertades de las demás personas. Para el cumplimiento de estos objetivos se contará dentro de esta línea de acción con modalidades de mayor o menor nivel de especialización considerando la complejidad de la problemática que se pretende abordar.

En estos programas se deberán respetar todos aquellos derechos de los y las adolescentes, que no se vean restringidos por la naturaleza de la medida decretada por el juez.

Párrafo 4º

De los Centros Residenciales

Artículo 18.- El ingreso a los centros de diagnóstico deberá realizarse previa resolución judicial. Con todo, cuando por razones de fuerza mayor un niño, niña o adolescente, ingrese al establecimiento, sin que exista tal medida judicial, los responsables de dicho centro asumirán como primera función, darles la debida protección a sus derechos y procurar por todos los medios reunirlos nuevamente, con sus padres o las personas encargadas legalmente de su cuidado personal. Con todo, si éstos han sido los causantes directos de la vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente, y, en general, cuando no sea posible reunirlo con esas personas, se deberá informar en la primera audiencia al tribunal competente para que adopte una medida a su respecto.

Artículo 19.- En las residencias sólo se podrán acoger a niños, niñas o adolescentes por disposición de la autoridad judicial.

Sin embargo, las residencias también podrán dispensar a los niños, niñas y adolescentes separados o privados de su medio familiar la atención de urgencia cuando no se pueda recurrir a un centro de diagnóstico, quedando obligadas a solicitar a la autoridad judicial, al día siguiente hábil, que adopte una medida al respecto.

Artículo 20.- Los colaboradores acreditados que administren una residencia deberán adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los niños, niñas o adolescentes que acojan, a mantener relaciones personales y contacto directo y regular con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.

Artículo 21.- El director de la residencia asumirá el cuidado personal y la dirección de la educación de los niños, niñas y adolescentes acogidos en ella, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las otras personas que la ley disponga.

Párrafo 5º

Del Diagnóstico

Artículo 22.- Los colaboradores acreditados que ejecuten la línea de diagnóstico deberán elaborar los respectivos informes requeridos por el tribunal u otro organismo competente, velando por el cumplimiento de los plazos y el resguardo de la información de carácter reservado de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 23.- El diagnóstico acerca de un niño, niña o adolescente acogido en un centro residencial administrado por un colaborador acreditado será realizado, preferentemente, por un equipo de diagnóstico que no sea administrado por ese mismo colaborador.

Párrafo 6º

De la intervención simultanea de **las** diversas líneas de acción subvencionables

Artículo 24.- Un mismo niño, niña o adolescente puede ser simultáneamente destinatario de más de una línea de acción

subvencionada por el SENAME, ejecutada por distintos o un mismo colaborador acreditado si se dan las condiciones.

TÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO Y LAS EVALUACIONES

Párrafo 1°

Del financiamiento

Artículo 25.- Para la transferencia de la subvención, el SENAME llamará a concurso de proyectos relativos a las diversas líneas de acción reguladas en la presente ley. Cada concurso se regirá por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio.

Una vez seleccionados dichos proyectos, el SENAME celebrará con los respectivos colaboradores acreditados un convenio conforme al artículo siguiente.

Estarán excluidos del llamado a concurso, los proyectos de emergencia a que se refiere la letra f) del Nº 3.2) del artículo 4º. Asimismo, mediante resolución fundada, podrán excepcionarse de la licitación, quedando facultado el SENAME para establecer un convenio en forma directa, los siguientes casos:

1) Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiere sido declarado desierto por no existir colaboradores interesados.

2) Cuando se tratare de asegurar la continuidad de la atención a niñas, niños y adolescentes usuarios de algún proyecto que haya debido terminarse anticipadamente.

Artículo 26.- Los convenios que sean celebrados con los colaboradores **acreditados** deberán estipular, a lo menos:

1) La línea de acción subvencionada;

2) Los objetivos específicos y los resultados esperados, así como los mecanismos que el SENAME y el colaborador **acreditado** emplearán para evaluar su cumplimiento;

3) La subvención que corresponda pagar;

4) El número de plazas con derecho a la subvención, cuando corresponda, las formas de pago acordadas y las cláusulas de revisión del número de plazas;

5) El plazo de duración del convenio, y

6) El proyecto presentado por el colaborador, que formará parte integrante del convenio.

Los convenios serán siempre públicos.

Dichos convenios deberán contener idénticas condiciones, modalidades y monto de la subvención, dependiendo de cada línea de acción.

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas de administración financiera del Estado, los convenios podrán durar un plazo máximo de:

1) 3 años para OPD y diagnósticos, y

2) 5 años para centros residenciales y programas.

Los proyectos con un plazo de duración superior a un año, serán evaluados anualmente por el Servicio Nacional de Menores. Asimismo, el SENAME solicitará a los colaboradores acreditados un plan de trabajo para el correspondiente período.

El SENAME podrá prorrogar los convenios, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos. El Servicio, con una anticipación no inferior a 60 días a la expiración del convenio, deberá formular los reparos pertinentes a la ejecución del proyecto, si no lo hiciere, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado en el convenio vigente.

La facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de los convenios relativos a centros residenciales, y por una sola vez, respecto de los diagnósticos, OPD y programas, tras lo cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso podrá postular el colaborador acreditado que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, debiendo considerarse su trayectoria y desempeño a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto.

En el caso de los centros residenciales, el SENAME podrá ejercer la facultad de prórroga de los convenios

modificando las plazas inicialmente acordadas, atendiendo a las necesidades reales de cobertura de atención.

Artículo 28.- Los organismos acreditados que ejecuten más de un proyecto podrán administrarlos centralizadamente utilizando hasta un monto máximo del 10% que perciban por concepto de subvención.

Estos fondos sólo se podrán destinar a gastos de administración que se efectúen para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos.

La respectiva institución deberá comunicar al SENAME de su decisión de acogerse a esta modalidad de administración.

Artículo 29.- Para efectuar el llamado a concurso, el SENAME determinará el monto de la subvención ofrecido por cada línea de acción subvencionable, según los siguientes criterios:

1) La edad de los niños, niñas y adolescentes y la discapacidad que éstos pudieren presentar;

2) La complejidad de la situación que el proyecto pretende abordar;

3) La disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto, y

4) La cobertura de la atención.

Para la determinación del monto a pagar, el reglamento especificará el método de cálculo para cada línea de acción. En él, se establecerán los parámetros objetivos que delimitarán las categorías de cada criterio y los valores de los factores asociados a dichos parámetros. Estos factores, a su vez, se aplicarán a los valores base especificados en el artículo siguiente.

Artículo 30.- La subvención ofrecida por el SENAME por cada línea de acción, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberá respetar los siguientes rangos, expresados en unidades de subvención SENAME:

Línea de acción	Forma de pago	Valor Base
1) Oficinas de protección de derechos del niño, niña o adolescente.	Por población convenida con valor unitario.	0,083 a **0,12** USS mensuales.
2) Diagnósticos.	Por servicio prestado.	8 a 10 USS.
3)Centros Residenciales.	Sistema Combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, **la que no podrá exceder del 30% del valor unitario** y por niño atendido, en la parte variable de los mismos.	8,5 a 15 USS mensuales.
4) Programas.		
a) Programa de prevención.	Por población atendida con valor unitario.	3 a 5 USS mensuales.
b) Programa de fortalecimiento familiar.	Por sistema combinado. Por niño atendido a todo evento y un adicional por niño egresado favorablemente.	3 USS mensuales a todo evento y 10 USS por niño egresado favorablemente.

c) Programa de promoción.	Por proyecto.	- Hasta 200 USS por programa a nivel local. - Hasta 2.000 USS por programa a nivel regional. - Hasta 20.000 USS por programa a nivel nacional.
d) Programa de medidas de reinserción para infractores de ley penal en general.	Por niño atendido.	Valor base a determinar en el rango entre 0,5 y 7,99 USS mensuales.
e) Programa de libertad asistida.	Por niño atendido.	8 a 12 USS mensuales.
f) Programa de protección en general.	Por población atendida con valor unitario.	Valor base a determinar en el rango entre 0,5 a 8,99 USS mensuales.

g) Programas de protección especializados.	Por niño atendido.	9 a 15 USS mensuales.
h) Programa de familias de acogida.	Por niño atendido.	6,5 a 9 USS mensuales.
i) Programa de emergencia.	Por proyecto.	Hasta 2.000 USS.

Artículo 31.- Las autoridades del SENAME darán un trato igualitario a todos los colaboradores **acreditados**, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Queda prohibida toda arbitrariedad al determinar los montos de subvención que serán ofrecidos en cada llamado a licitación, y al escoger el proyecto seleccionado para recibir en definitiva la subvención.

Artículo 32.- La Unidad de Subvención del SENAME tendrá un valor de $10.000.

No obstante, el valor nominal de la USS se reajustará en el mes de enero de cada año, en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor durante el año precedente.

Artículo 33.- El reglamento especificará las modalidades que estarán comprendidas en cada línea de acción, el valor base correspondiente a ellas, las particularidades de sus formas de pago y los procedimientos para la rendición de los recursos transferidos.

Artículo 34.- El SENAME podrá destinar hasta el 2% de los recursos con que cuente anualmente en su presupuesto de programas a premiar con un bono de desempeño, por la calidad de la atención y los resultados alcanzados, a los colaboradores acreditados que ejecuten la Línea de Acción Programas.

El bono de desempeño se adjudicará y pagará a los colaboradores anualmente y deberá ser destinado a los fines propios del colaborador. El reglamento determinará la forma en que procederá su asignación.

Estarán excluidos de este beneficio los programas a que se refiere el artículo 16 de la presente ley.

Artículo 35.- La subvención que perciban los colaboradores **acreditados** del SENAME y las donaciones y otros ingresos que los mismos reciban o generen no estarán afectos a ningún tributo de la Ley sobre Impuesto a la Renta en cuanto sean utilizadas para el desarrollo de las líneas de acción establecidas en esta ley.

Párrafo 2°

De las evaluaciones

Artículo 36.- La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El cumplimiento de los objetivos;

2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;

3) La calidad de la atención, y

4) Los criterios empleados por el colaborador para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

El reglamento establecerá los criterios objetivos para la evaluación así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

El SENAME podrá realizar la evaluación de desempeño directamente o por medio de terceros seleccionados mediante licitación pública.

Artículo 37.- El SENAME estará facultado para poner término anticipado o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los

derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley 19.880.

TÍTULO FINAL

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 38.- Las disposiciones de leyes que hagan referencia al decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia, y al decreto ley N° 3.606, de 1981, que se derogan, se entenderán hechas a esta ley, en las materias a que dichas disposiciones se refieren.

Artículo 39.- Las referencias que se efectúen en diferentes cuerpos legales a las Instituciones Colaboradoras, reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores o que coadyuven a sus funciones, se entenderán hechas a los colaboradores acreditados de que trata esta ley.

Artículo 40.- No será aplicable al SENAME la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834 cuando deba asumir alguna de las tareas establecidas en el artículo 3º Nº 4 del decreto ley Nº 2.465, de 1979, que fija el texto de la ley orgánica del SENAME. La contratación adicional de personal deberá ser debidamente autorizada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Este personal no constituirá dotación del Servicio y el gasto que demande su contratación será financiado con redistribución de fondos de su presupuesto.

Asimismo, los directores regionales podrán asignar funciones directivas y delegar atribuciones de esa naturaleza en los funcionarios contratados en las administraciones directas.

Artículo 41.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.465, de 1979, que fija el texto de la ley orgánica del SENAME:

1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1º, la frase "ejecutar las acciones que sean necesarias para asistir y proteger a los menores de que trata esta ley y de estimular, orientar, coordinar y supervisar técnicamente la labor que desarrollen las entidades públicas o privadas que coadyuven con sus funciones", por "contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y

a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, de conformidad al artículo 2º de esta ley. Para dicho efecto, corresponderá especialmente al SENAME diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de dichos niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados".

2) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º, por el siguiente:

"Para los efectos de esta ley, se entiende por niño, niña o adolescente toda persona menor de dieciocho años de edad. Las referencias que en esta ley se hacen a los menores deben entenderse hechas a los niños, niñas y adolescentes. Ello será sin perjuicio de las disposiciones que establezcan otra edad para efectos determinados.".

3) Sustitúyese el inciso primero del artículo 2°, por el siguiente:

"Artículo 2º.- El SENAME dirigirá especialmente su acción a los:

1) Niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, cuando esta situación tenga como causa principal:

a. La falta de una familia u otra persona legalmente responsable que se haga cargo de su cuidado personal;

b. Acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal;

c. La inhabilidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado, y

d. La propia conducta de los niños, cuando ésta ponga en peligro su vida o integridad física o psíquica.

2) Adolescentes imputados de haber cometido una infracción a la ley penal, incluyéndose en éstos a aquellos sujetos a una medida privativa o no privativa de libertad decretada por el tribunal competente o a una pena como consecuencia de haberla cometido.

3) A todos los niños, niñas o adolescentes, en relación con la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.”.

4) Intercálase, en el inciso final del artículo 2°, después de la coma (,) que sigue a la palabra "éste" y antes de la voz "situación", la frase "o en un instituto de educación media técnico-profesional o de educación media técnico-profesional de adultos o estudios en algún establecimiento educacional de enseñanza básica, media, técnico-profesional o práctica, o en escuelas industriales o técnicas,".

5) Sustitúyese el número 4 del artículo 3°, por el siguiente:

"4.- Crear centros de internación provisoria y centros de rehabilitación conductual para administrarlos directamente. En casos calificados, y con autorización del Ministerio de Justicia, podrá crear y administrar directamente OPD, centros, programas y equipos de diagnóstico correspondientes a las líneas de acción desarrolladas por sus colaboradores con subvención estatal. Se entenderá por casos calificados aquellos en que los colaboradores **acreditados** no se interesen en asumir esas líneas de acción, una vez llamados a presentar propuestas, o bien, cuando la demanda de atención supere la oferta.".

6) Intercálanse, en el número 14 del artículo 12, después de la coma (,) que sigue a la palabra “Servicio” y antes de la palabra “de”, las siguientes frases: “y, para la administración de las OPD y los diversos centros, programas y equipos de diagnóstico, en todas las líneas de acción, que desarrollen los colaboradores acreditados dentro de su territorio, modificarlos y ponerles término, y dictar las resoluciones generales o particulares que sean necesarias para el ejercicio de estas atribuciones.”.

7) Deróganse los artículos 13 **y 14**.

8) Reemplázase, en el artículo 15, la frase “Las entidades coadyuvantes y en especial las reconocidas como colaboradoras” por “Los colaboradores acreditados”.

9) Sustitúyese el inciso primero del artículo 16 por el siguiente:

“**Cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos**

de su atención, el juez de menores del domicilio de la institución o del lugar donde funcione el establecimiento del colaborador, en caso de tratarse de uno solo de sus establecimientos, respectivamente, de oficio o a petición del Director Nacional del SENAME o, dentro del territorio de su competencia, del Director Regional respectivo, dispondrá la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos.".

10) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 16 por los siguientes incisos, nuevos:

"La administración provisional que se asuma por el Servicio no podrá exceder de un año tratándose de los centros y OPD, ni de seis meses respecto de los programas o equipos de diagnóstico. Dispuesta la administración provisional, el Director Nacional o el Regional, según corresponda, designará al administrador o la asumirá por sí mismo. En estos casos, la administración provisional se realizará con los recursos financieros que correspondían a la subvención que se otorgaba al colaborador **acreditado** objeto de la medida.

El juez, a solicitud de parte, podrá renovar esta administración por resolución fundada, por una sola vez por igual periodo.

El administrador provisional deberá realizar todas las acciones inmediatas que aseguren una adecuada atención a los niños, niñas y adolescentes, pudiendo para ello disponer la suspensión o separación de sus funciones de aquél o aquellos trabajadores o funcionarios del respectivo establecimiento, siempre que ello sea necesario para poner fin a la situación de vulneración a sus derechos.".

11) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 17, después de la coma (,) que sigue a la palabra "hechos" y antes de la palabra "hacerse", la siguiente frase: "solicitar del tribunal que se decrete la prohibición a que se refiere el inciso primero,".

12) Derógase el artículo 18.

Artículo 42.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 29 de la ley Nº 16.618, de Menores:

a) Suprímese el Nº 2º) del artículo 29, y

b) Reemplázase el Nº 3º) por el siguiente:

"3º) Disponer su ingreso a un centro de diagnóstico, tránsito y distribución o de rehabilitación o a un programa especializado de carácter ambulatorio, según corresponda.".

Artículo 43.- Derógase el decreto ley N° 3.606, de 1981.

Artículo 44.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia.

Artículo 45.- En aquellas regiones en las que el SENAME no cuente con un Director Regional, las atribuciones que esta ley confiere a dicha autoridad podrán ser ejercidas directamente por el Director Nacional o por el funcionario en que éste las delegue.

Artículo 46.- La presente ley entrará en vigencia **60 días** después de su publicación en el Diario Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Las instituciones colaboradoras del SENAME existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, serán reconocidas de oficio como colaboradores **acreditados** por el Director Nacional del SENAME sin necesidad de solicitud alguna, salvo que ellas o los miembros de su directorio no cumplan con los requisitos señalados por los artículos **6°** y **7°**. El colaborador estará obligado a señalar esta circunstancia, y a subsanar el defecto si es posible.

En consecuencia, durante el transcurso del plazo comprendido entre la fecha de publicación de esta ley y la de su entrada en vigencia, el Servicio Nacional de Menores deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para dictar nuevas resoluciones de reconocimiento respecto de dichas instituciones. Para ello, podrán requerir a los colaboradores la actualización de sus antecedentes y documentos de acuerdo con las exigencias de la presente ley.

Asimismo, el Servicio deberá celebrar con los colaboradores nuevos convenios que se ajusten a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

La dictación de las resoluciones de reconocimiento a que se refiere este artículo dejará sin efecto aquellas que se hubieren dictado con anterioridad.

Artículo 2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en el artículo 44, por Resolución Exenta del Director Nacional del SENAME, se podrá prorrogar la vigencia de las resoluciones de reconocimiento de los colaboradores dictadas por el SENAME con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Asimismo, el SENAME podrá prorrogar hasta por un plazo de tres años, los convenios vigentes antes de la entrada en vigencia de esta ley. En tales casos, los términos y condiciones de financiamiento serán los establecidos en los referidos convenios y en lo no previsto por ellos, según lo establecido en la normativa sobre control de transferencias del Servicio Nacional de Menores, aplicable con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 3º.- Durante los tres primeros años de vigencia de esta ley, los llamados a licitación, la selección de proyectos y el consiguiente pago de la subvención de acuerdo a los valores fijados en esta ley se aplicará gradual y progresivamente, en la siguiente forma:

1) Año 2005, para la línea Centros Residenciales;

2) Año 2006, para la línea Oficinas de Protección de Derechos, y

3) Año 2007, para las demás líneas de acción.

Sin perjuicio de la progresión dispuesta en el presente artículo, el procedimiento de selección, valor de la subvención y forma de pago de cualquier proyecto que se inicie después de la entrada en vigencia de la presente ley, cualquiera sea la línea de acción de que se trate, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en ella.

Artículo 4.- Mientras de acuerdo a la ley los menores de 18 años infractores a la ley penal, permanezcan en establecimientos penitenciaros administrados por Gendarmería de Chile, dicha atención podrá subvencionarse bajo la línea centros residenciales con un valor de 6,8 USS por niño atendido. Esta modalidad de atención estará excluida del sistema de licitación previsto en la presente ley.

Artículo 5°.- El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley durante el año **2005** se financiará con reasignaciones del Presupuesto del SENAME de dicho año y, en lo que no alcance, con

cargo a la partida del Tesoro Público de la **Ley** de Presupuestos para el Sector Público del año **2005**.".

- - -

Acordado en sesión de fecha 20 de abril de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual

(Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 25 de abril de 2005.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN. (Boletín Nº: 2.391-18)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Como se indicara en el Primer Informe, con esta iniciativa se procuran los siguientes objetivos esenciales:

a) Reformar el ámbito referido a las transferencias de recursos a los organismos acreditados ante el Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, que ha demostrado tener numerosas insuficiencias. Por ejemplo, es indiferente frente a los resultados, pues no prevé como obligatorio un sistema de asignación de recursos por licitación o con evaluaciones de desempeño y logro de objetivos, por el contrario, este ámbito puede ser totalmente discrecional para la autoridad.

b) Modernizar la oferta programática capaz de abordar intervenciones técnicas más acordes a las actuales necesidades y problemáticas de los niños y niñas.

c) Actualizar el sistema de financiamiento por medio de la subvención que perdió valor durante la crisis económica de 1980.

d) Estatuir, por primera vez en nuestro país, un Estatuto de la Niñez y Adolescencia, dando así comienzo a una nueva etapa en la que los derechos de los niños, su participación social y la promoción de su desarrollo integral constituirán un nuevo pilar, no sólo de nuestro proyecto político y social sino también de nuestro ordenamiento jurídico e institucional.

II. ACUERDOS: Los que se señalan a continuación. Cabe hacer presente que todos los acuerdos se adoptaron por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0):

Indicación Nº 6: Rechazada.
Indicación Nº 7: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 28: Rechazada.
Indicación Nº 29: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 30: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 78: Aprobada con modificaciones.

Indicación Nº 81: Rechazada.
Indicación Nº 82: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 83: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 84: Rechazada.
Indicación Nº 85: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 86: Rechazada.
Indicación Nº 87: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 88: Rechazada.
Indicación Nº 89: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 90: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 91: Rechazada.
Indicación Nº 92: Rechazada.
Indicación Nº 93: Rechazada.
Indicación Nº 94: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 95: Rechazada.
Indicación Nº 96: Rechazada.
Indicación Nº 97: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 98: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 99: Rechazada.
Indicación Nº 100: Rechazada.
Indicación Nº 101: Aprobada.
Indicación Nº 102: Rechazada.
Indicación Nº 103: Rechazada.
Indicación Nº 104: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 105: Rechazada.
Indicación Nº 106: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 108: Rechazada.
Indicación Nº 109: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 110: Rechazada.
Indicación Nº 111: Rechazada.
Indicación Nº 112: Rechazada.
Indicación Nº 113: Rechazada.
Indicación Nº 114: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 115: Aprobada.
Indicación Nº 116: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 169: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 170: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 171: Aprobada con modificaciones.
Indicación Nº 173: Aprobada con modificaciones.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de 46 artículos permanentes y 5 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: la Comisión de Constitución, Legislación, justicia y Reglamento hace presente que el artículo 69 (que pasó a ser 41) en su Nº 9, es norma de quórum orgánico constitucional.

Lo anterior debido a que dicho precepto incide en la ley orgánica constitucional que determina la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

V. **URGENCIA:** No tiene.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Por unanimidad.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 5 de marzo de 2002.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Son los siguientes:

a) Convención sobre los derechos del niño;

b) El decreto ley Nº 2.465, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores.

c) El decreto con fuerza de ley Nº 1.385, de Justicia, de 1980, que establece régimen de subvenciones para las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores.

d) El decreto ley Nº 3.606, de 1981.

Valparaíso, 25 de abril de 2005.

ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario